

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 24 de Diciembre de 2018

NÚM. 48

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 43

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Penjamillo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Penjamillo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Penjamillo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Penjamillo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Penjamillo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Penjamillo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Penjamillo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan las diligencias ejecutivas de cobro fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Penjamillo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de \$ 75′913,250.00 (Setenta y cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden al Organismo descentralizado la cantidad de \$ 2′205,177 (Dos millones doscientos cinco mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.):

F.F			C F	t I				CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI	PENJAMILLO 201	9
r.r	R	T	С	L	C	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIC	(UET	ADO)							10,014,347
11	REC	URS	OS F	ISC/	LES							10,014,347
11	1	0	0	0	0	0	II	MP	UESTOS.			4,099,700
11	1	1	0	0	0	0		I	mpuestos Sobre los Ingresos.		5,300	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	5,300		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		ı	mpuestos Sobre el Patrimonio.		4,064,400	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		4,064,400	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	3,339,400		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	550,000		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	175,000		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		ı	mpuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0		1	Accesorios de Impuestos.		30,000	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	30,000		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.				293,900
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.			293,900	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	293,900		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

(ficial)
Periódico (
v del
la Le
8 de
(artículo
legal
valor
sarece de
consulta,
de
digital
"Versión

11	3	9	0	0	0	0				ribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos adas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación		0	
)	,	0)	Ů	Ů			Pag	·		· ·	
										ontribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	1	0	0				ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
11	4	0	0	0	0	0	DI	FR	ECH	quidación o pago.			5,101,447
							, D			chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de			3,101,447
11	4	1	0	0	0	0				es de Dominio Público.		134,100	
11	4	1	0	1	0	0			_	or ocupación de la vía pública y servicios de mercados	134,100		
11	4	3	0	0	0	0		[_	chos por Prestación de Servicios.		4,454,547	
11	4	3	0	2	0	0			_	erechos por la Prestación de Servicios Municipales. or servicios de alumbrado público	1,667,000	4,454,547	
								H	_	or la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y			
11	4	3	0	2	0	2				aneamiento	2,205,177		
11	4	3	0	2	0	3				or servicio de panteones	470,400		
11	4	3	0	2	0	4		-		or servicio de rastro	53,600		
11	4	3	0	2	0	5 6		-	_	or servicios de control canino or reparación en la vía pública	18,000		
11	4	3	0	2	0	7		H	_	or servicios de protección civil	14,400		
11	4	3	0	2	0	8			-	or servicios de parques y jardines	3,500		
11	4	3	0	2	0	9			Р	or servicios de tránsito y vialidad	12,000		
11	4	3	0	2	1	0			_	or servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		-	_	or servicios de catastro	9,600		
11	4	3 4	0	0	0	0		-		or servicios oficiales diversos s Derechos.	870	512,800	
11	4	4	0	2	0	0		Ť	_	tros Derechos Municipales.		512,800	
		4		2					Ť	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias	462 200	,	
11	4	4	0	2	0	1				para funcionamiento de establecimientos	463,200		
11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la	970		
11	4	4	0	2	0	3			-	colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	5,000		
									+	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	·		
11	4	4	0	2	0	4				restauración de fincas	26,000		
11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	2,130		
11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	1,800		
11	4	4	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	5,700		
11	4	4	0	2	0	9			-	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		+	+	Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones.	8,000		
11	4	4	0	2	1	2		H	+	Por acceso a museos.	0,000		
11	4	4	0	2	1	3		T		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		P	Acce	sorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			_	ecargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4 6	0	0		-		Multas y/o sanciones de derechos municipales onorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		-		ctualizaciones de derechos municipales	0		
					Ť	Ŭ		C	_	chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		li	ngre	esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
								L		dación o Pago.			
11	4	9	0	1	0	0			Ca	erechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
11	-	_	0	0	0	0	D.			quidación o pago			
11	5	1	0	0	0	0	P	_		CTOS. uctos de Tipo Corriente.		0	0
11	5	1	0	1	0	0		ť	_	najenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	3	
11	5	1	0	2	0	0			P	or los servicios que no corresponden a funciones de derecho úblico	0		
11	5	1	0	3	0	0	L	İ		tros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0				ccesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			_	endimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		C		uctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación go.		0	
11	5	9	0	1	0	0			Р	roductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		

Oficial)"
Periódico
qe
de la Ley d
g
de 1
œ
(artículo
11
lega
de valor
de
, carece
consulta,
de
digital
Versión

11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			519,300
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		519,300	
				_	_	Ĺ		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no			
11	6	1	0	5	0	0		fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	9,600		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	14,100		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	302,600		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
								Incentivos por administración de impuestos y derechos	-		
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	193,000		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.	155,000	0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	-	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
	6	2	0	4	0	0			0		
11	В		U	4	U	U		Intereses de valores, créditos y bonos	U		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al	0		
11	_	_	•	_	0	_	-	régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0		
		_	_	_	_	_		sujetos a registro			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	0		
		_	_	_	_	_		propias			
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	_	_	۸	_	_	_		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
								Liquidación o Pago.			
11	_	_	٥	1	_	٨		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	0		
11	6	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
14	INC	RES)C D		100			liquidación o pago			0
14	IIVG	INES	J3 P	KUP	103		I I N	GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
14	7	0	0	0	0	0	1	GRESOS.			0
							III	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0		Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
								Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	0		Descentralizados.		0	
								Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2		Descentralizados	0		
		\vdash	H			-	╁	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas			
14	7	2	0	0	0	0		Productivas del Estado.		0	
						\vdash	-	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		establecimientos del gobierno central municipal	0		
				_	-	\vdash	H	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades			
14	7	3	0	0	0	0		Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
								Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0		descentralizados municipales	0		
							-	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del			
14	7	3	0	4	0	0		municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	-	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	-	Otros ingresos	0		
14	'	-	U	_	U	U	ь	ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	U		
	8	0	0	0	0	0		ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			65 808 003
		"	U	U	U	١	1	PORTACIONES.			65,898,903
1	NO	ETIC	HIET	ΔDC		1	<u> </u>	OTTA OTTES			27,834,684
15	_	URS	-			FS					27,834,684
15	8	1		_	_	0		Participaciones.		27,813,460	27,013,400
15	8	1		1	0	0	-	Participaciones en Recursos de la Federación.		27,813,460	
13	0		U		U	U	<u> </u>	r aracipaciones en necursos de la rederación.		27,013,400	

٠,	
*	
Ċ	
•	
_	
٠.	
::	
ijý	
, <	
•	
- 2	
Por	
0	
_	
•	
op a	
~	
- 1	
•	
-	
9	
_	
_	
۶.	
-	
0	
-	
•	
œ	
_	
~	
7	
c	
local (articulo	
+	
- 2	
- 5	
v	
-	
- 2	
С	
0	
-	
3	
-	
~	
nolon	
>	
2	
0	
-	
•	
Caroco	
9	
C	
0	
CONDO	
-	
5	
6	
۹	
consulta	
-	
7	
ě	
-	
¢	
ď	
•	
•	
_9	
т	
-	
_	
*	
٠,	
digital	
÷	
*	
•	
ý	
٠,	

15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	18,386,319		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,248,408		
4.5		_	_		_	_			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto			
15	8	1	0	1	0	3			Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
4.5			_		_				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	67.422		
15	8	1	0	1	0	4			Nuevos	67,422		
4.5			_		_	_			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	400.040		
15	8	1	0	1	0	5			Producción y Servicios	409,949		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	250,031		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	846,819		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	788,205		
4.5			_		_	_			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final	046 307		
15	8	1	0	1	0	9			de Gasolinas y Diesel	816,307		
16	REC	URS	OS E	STA	TALE	S						21,224
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		21,224	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,224		
2	ETIC	QUET	TADO	os								38,064,219
25	REC	URS	OS F	EDE	RALI	ES						33,998,191
25	8	2	0	0	0	0		Α	portaciones.		30,798,191	,,
25	8	2	0	2	0	0		_	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		30,798,191	
								Г	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal			
25	8	2	0	2	0	1			y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,391,760		
									Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2			Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	10,406,431		
									Federal			
26	REC	URS	OS E	STA	TALE	S						4,066,028
26	8	2	0	3	0	0		Α	portaciones del Estado Para los Municipios.		4,066,028	
			_					T '	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	4 0 5 5 0 0 0		
26	8	2	0	3	0	1			Municipales	4,066,028		
25	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		3,200,000	
25		_	۰	۰	0	_			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo		2 200 000	
25	8	3	0	8	U	0			Regional y Municipal.		3,200,000	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	800,000		
25	۰	,	0	0	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y	2 400 000		
25	8	3	0	8	U	3			Municipal	2,400,000		
26	REC	URS	OS E	STA	TALE	ES						0
26	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	NSF	ERE	ICIA	SYS	SUB	SID	IOS				0
27	9	0	0	0	0	0			SFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y IONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	PI	_	bsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	\vdash	اد	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27		3				-	┝	┢	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	-	
27	9		0				 	┢	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	-	
1	NO					U	<u> </u>	<u> </u>	Substitutos y subverticiones recibildos del Manticipio	0	-	0
12		ANCI	_			INIT	DN	IU.			-	0
12	0	0	0	0	0	0			ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	0
	_	-				_	111	_				U
12	0	3	0	1	0	0	\vdash	H	nanciamiento Interno Financiamiento Interno	0	0	
12	U	3	U	T	U	U				_	7F 042 2F0	7E 042 2E0
									TOTAL INGRESOS	75,913,250	75,913,250	75,913,250

	RESUMEN					
	RELACION DE FUENTES DE FINAN	MONTO				
1	No Etiquetado		37,849,031			
11	Recursos Fiscales	10,014,347				
12	Financiamientos Internos	0				
14	Ingresos Propios	0				
15	Recursos Federales	27,813,460				
16	Recursos Estatales	21,224				
2	Etiquetado		38,064,219			
25	Recursos Federales	33,998,191				
26	Recursos Estatales	4,066,028				
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0				
	TOTAL	75,913,250				

TASA

8 %

TASA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	СЕРТО	TASA					
I.	denor	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.						
II.	Sobre	e los percibidos por la venta de boletos de entrada a:						
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10 %					
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5 %					
	C)	Funciones de teatro, circo, culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0 %					
		CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS						

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6 %

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO

CONCEPTO

que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980.
2.60% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
1.10% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
0.475% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.
0.350% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.225% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 3.85 % anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.85 % anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.35 % anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

V. Predios ejidales y comunales.

0.35 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 20.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADOUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		TARIFA			
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	98.00			
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	95.00			
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$					
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.87			
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	6.00			
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	66.36			
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		(sic)			

PEF	RIÓDICO OFICIAL Lune	s 24 de Diciembre de 2018. 18a. Secc.	PÁC	GINA 9
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos m por metro cuadrado o fracción.	necánicos y puestos de feria, con motivo de festividades,	\$	11.00
VIII.	Por autorizaciones temporales para la coloca maquinaria y equipo en la vía pública, por m	ción de tapiales, andamios, materiales para la construcción, etro cuadrado.	\$	5.50

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		T	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	6.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	5.25

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO		CUOTA MENSU	J AL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	281.20

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	Ordinaria.	\$ 897.70
2.	Horaria.	\$ 1,795.50

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE A GUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas en pesos, siguientes:

-	-
í	-
	~
	2
	7
	~
ς	=
	-
(_
	_
	_
	0
	e i
:	2
,	1
٠,	$\overline{}$
-	0
•	•
	`
	O
,	٩-
•	•
	-
	o
	~
	J
	_
	2
	o
	₹
۰	u
	7
	-
	S
•	•
	٠.
	w
•	Ó
	•
ç	0
	-
	_
	_
	=
	-3
	07
	⋍
	=
	£
	-
	v
	_
	=
	æ
	Ō١
	e_{0}
	leg
	. legai
	r leg
	or leg
	tor teg
	tor leg
	alor leg
	valor leg
	valor leg
	e valor leg
	te valor leg
	de valor leg
	de valor leg
	e de valor leg
	ce de valor
	carece de valor leg
	ce de valor
	al de consulta, carece de valor
	ce de valor
	al de consulta, carece de valor
	al de consulta, carece de valor
	al de consulta, carece de valor
	al de consulta, carece de valor
	digital de consulta, carece de valor
	n digital de consulta, carece de valor
	n digital de consulta, carece de valor
	n digital de consulta, carece de valor
	n digital de consulta, carece de valor
	n digital de consulta, carece de valor
	ton digital de consulta, carece de valor

	TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA PO	TABLE DEL AÑO 2019		
DOMESTICA				
M3	CUENTA	20% ALC	IVA	TOTAL
	CORRIENTE			
00 A 15	80.00	13.79	2.21	96.00
16	85.36	14.78	2.36	102.50
17	90.61	15.85	2.54	109.00
18	95.88	16.48	2.64	115.00
19	101.26	17.45	2.79	121.50
20	106.53	18.51	2.96	128.00
21	111.61	19.30	3.09	134.00
22	117.18	20.10	3.22	140.50
23	122.44	21.17	3.39	147.00
24	127.57	21.92	3.51	153.00
25	131.80	23.88	3.82	159.50
26	138.11	24.04	3.85	166.00
27	143.00	25.00	4.00	172.00
28	148.16	24.00	3.84	176.00
29	154.00	26.29	4.21	184.50
30A40	245.65	42.80	15.05	303.50
50A60	304.27	51.49	8.24	364.00
70A80	353.08	62.43	9.99	425.50
90A100	405.76	69.17	11.07	486.00
VALOR DEL M3 4.81 + 0.87 + 0	0.82 = 6.50			
CUOTA FIJA 163.55 + 27.97	+ 4.48 = 196.00.		196.00	
Valor del m3 7.18 + 1.44 = \$ 8.	62			
Cuota fija 183.12+34.38= \$ 217	7.50 + IVA			
Contrato: \$ 624.00 + IVA				
Contrato de drenaje: \$ 624.00	+ IVA			

	COMERCIAL			
M3	CUENTA	20% ALC	IVA	TOTAL
	CORRIENTE			
00 A 15	88.11	17.54	20.35	126.00
16	95.00	18.98	22.02	136.00
17	101.89	20.42	23.69	146.00
18	109.28	21.86	25.36	156.50
19	116.67	23.30	27.03	167.00
20	123.00	25.00	29.00	177.00
21	130.99	26.16	30.35	187.50
22	139.38	27.60	32.02	199.00
23	145.27	29.04	33.69	208.00
24	152.62	30.50	35.38	218.50
25	159.60	31.90	37.00	228.50
26	167.01	33.33	38.66	239.00
27	173.83	34.80	40.37	249.00
28	181.76	36.22	42.02	260.00
29	188.68	37.65	43.67	270.00
30A40	321.87	64.41	74.72	461.00
50A60	391.07	78.21	90.72	560.00
70A80	460.24	92.02	106.74	659.00
90A100	528.93	105.82	122.75	757.50
VALOR DEL M3 7.18 + 1.44 = 8.	62			
CUOTA FIJA 183.12+34.38=217	7.50 + IVA			·
CONTRATO 624.00 + IVA				·
CONTARTO DE DRENAJE 624.0	00 + IVA			

Escuelas pagarán \$ 4.30 por alumno al mes

Pagarán su servicio de agua potable las dependencias y oficinas de gobierno.

Cancelación del servicio de agua potable: \$ 200.00

Reinstalación del servicio de agua potable \$ 200.00

Constancias por el servicio de agua potable \$ 180.00

Constancias de factibilidad \$ 3,000.00

A partir de los dos meses de adeudo se cobrará el 10 % de recargos.

Incentivo a personas desamparadas (realizando respectiva encuesta) se les cobrará del 0% al 50 % ó al pago total.

Incentivo por pronto pago (programa 11x12) en servicio medido de 0 m3 a 15 m3 (solo los meses de enero y febrero).

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL

I.	Dejar la llave abierta. \$ 500.00 adicional al consumo de agua potable marcada en su medidor, si no tiene medidor se le cobrará .	\$	1,000.00
II.	Lavar vehículo en vía pública. \$ 500.00 adicional al consumo de agua potable marcada en su medidor, si no tiene medidor se le cobrará.	\$	1,000.00
III.	Fugas por instalaciones en mal estado por no reportar. \$ 500.00 adicional al consumo de agua potable marcada en su medidor.		
IV.	Tener sembradío de hortalizas y regar con agua potable.	\$	800.00
V.	Reconectarse sin autorización.	\$	500.00
VI.	Oponerse a inspección.	\$	500.00

Se les cobrará agua comercial a todos los negocios por pequeños que sean en una casa y tienen local tendrán que pagar tarifa comercial.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA
I.	•		para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, se se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	64.00
II.	Por in	nhumaci	ón de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	97.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Penjamillo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			
	A)	Conce	esión de perpetuidad:	
		1.	Sección A. \$	490.00
		2.	Sección B. \$	256.00
		3.	Sección C. \$	130.00
	B)	Refrei	ndo anual:	
		1.	Sección A. \$	245.00
		2.	Sección B. \$	128.00
		3.	Sección C. \$	75.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

3	
3	
5	
5	
3	
3	
ž	
2	
in Ley dei Feriodico Oficial)	
<u>2</u> ,	
3	
į	
3	
2	
ž	
3	
٤	
ž	
2	
Š	
3	
ž	
carece ae vaior iegai (ariicaio o ae i	
2	
č.	
3	
2	
Š	
ñ	
version auguai ae consuna, cai	
ž	
3	
5	
Š	
2	

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Dicien	nbre de 2018. 18a. Secc.	PÁ	GINA 13
IV.		xhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan co spondan se pagará la cantidad en pesos de:	implido los requisitos sanitarios que	\$	168.00
V.	Por e	l servicio de cremación que se preste en los panteones mur	icipales se pagará la cantidad en pesos de:		
	A)	Por cadáver.		\$	2,850.00
	B)	Por restos.		\$	661.00
VI.	Los d	lerechos por la expedición de documentación, se causarán,	iquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
	CON	СЕРТО			TARIFA
	A)	Duplicado de títulos.		\$	87.00
	B)	Canje.		\$	87.00
	C)	Canje de titular.		\$	405.00
	D)	Refrendo.		\$	110.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.		\$	40.00
	F)	Localización de lugares o tumbas.		\$	24.75

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	68.00
II.	Placa para gaveta.	\$	68.00
III.	Lápida mediana.	\$	186.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	433.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	538.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	751.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	177.00

ARTÍCULO 21. Por la prestación de los servicios de construcción en panteones, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Desplante y construcción de bóveda incluyendo materiales.	\$ 3,110.00
II.	Abrir y cerrar bóveda con cuerpo.	\$ 1,325.00
III.	Abrir y cerrar bóveda sin cuerpo.	\$ 884.00
IV.	Colocación de azulejo a la bóveda.	\$ 58.00

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO		CUOTA
	A)	Vacuno.	\$ 53.70
	B)	Porcino.	\$ 34.60
	C)	Lanar o caprino.	\$ 18.50
II.	I. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	CONCEPTO		CUOTA
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.24
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.24

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Trans	porte sanitario:	
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 48.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 28.75
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.12
II.	Refrig	eración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 23.34
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 21.22
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.12
III.	Uso d	e básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 6.13
		CADÍTHI OVI	

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		IAKIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 658.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 500.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 580.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 475.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 400.00

3.

Motocicletas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

II.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	ONCEPTO		
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	32.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	28.00
C)	Motocicletas.	\$	24.00
Los s	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente	:	
A)	Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	493.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	672.00
	3. Motocicletas.	\$	251.00
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	21.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	32.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

14.00

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

 A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.

22

\$

PÁGINA 16 Lunes 24 de Diciembre de 2018. 18a. Secc. PERIÓDICO OFICIAL					
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	49	21		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	113	44		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	452	122		
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	65	75		
F)	F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:				
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	84 304	54 84		
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimento	ntos por:			
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y palenques. 	304 504 704 904	94 124 184 204		

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	64
B)	Jaripeos.	34
C)	Corridas de toros.	28
D)	Espectáculos con variedad.	65
E)	Teatro y conciertos culturales.	33
F)	Lucha libre y torneos de box.	32
G)	Eventos deportivos.	23
H)	Torneos de gallos.	62
I)	Carreras de caballos.	64
j)	Cualquier Otro Evento no Especificado	66

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DOD

 $D \cap D$

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., como se señala a continuación:

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes		
	muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	5
II.	Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadra o fracción la siguiente:		9
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará		
	por metro cuadrado o fracción la siguiente:	33	11

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel d e piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen

A)

de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA
Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5

A) De 1 a 3 metros cúbicos.

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 7

C) Más de 6 metros cúbicos. 9

:	
í	2
•	ī
ŧ	z
`	5
(3
	_
	\ddot{c}
:	ĕ
	7
•	erioaico
	ē
	aei
	\bar{e}
•	z
	•
	Ley
ŀ	7
	Ē
	ė
•	ä
ς	o
	0
•	cato
	3
١,	
	Ξ
	ē
`	_
•	ā
	50
•	į
•	₹
•	₹
•	₹
•	valor L
•	valor L
•	valor L
	de valor h
	de valor h
	ece de valor l
	rece de valor l
	ce de valor l
	carece de valor la
	ulta, carece de valor l
	consulta, carece de valor l
	consulta, carece de valor l
	carece de valor la
	il de consulta, carece de valor l
	il de consulta, carece de valor l
	il de consulta, carece de valor l
	il de consulta, carece de valor l
	digital de consulta, carece de valor la
	digital de consulta, carece de valor la
	digital de consulta, carece de valor la
	digital de consulta, carece de valor la
	ersion digital de consulta, carece de valor l
	ersion digital de consulta, carece de valor l
	ersion digital de consulta, carece de valor l
	ersion digital de consulta, carece de valor l

I.

II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: A) Interés social: Hasta 60 m² de construcción total. \$ 5.50 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 6.57 De 91 m² de construcción total en adelante. 3. 11.87 B) Tipo popular: Hasta 90 m² de construcción total. \$ 5.80 1. \$ 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. 6.37 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 11.97 De 200 m² de construcción en adelante. 15.15 C) Tipo medio: Hasta160 m² de construcción total. 1. \$ 15.91 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 2. \$ 24.19 De 250 m² de construcción total en adelante. 33.56 D) Tipo residencial y campestre: Hasta 250 m² de construcción total. 32.43 De 251 m² de construcción total en adelante. 33.06 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 11.67 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 14.85 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 18.04

	F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:			
	 Popular o de interés social. 	\$	5.30	
	2. Tipo medio.	\$	6.37	
	3. Residencial	\$	11.67	
	4. Industrial.	\$	3.18	
I.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform		del tipo de	
	A) Interés social.	\$	6.37	
	B) Popular.	\$	14.85	
	C) Tipo medio.	\$	19.10	
	D) Residencial.	\$	28.64	
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	namiento en que se ubique	e, por metro	
	A) Interés social.	\$	6.08	
	B) Popular.	\$	12.75	
	C) Tipo medio.	\$	18.83	
	D) Residencial.	\$	26.66	
V.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
	A) Interés social o popular.	\$	14.85	
	B) Tipo medio.	\$	21.22	
	C) Residencial.	\$	30.90	
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin construcción, se pagará conforme a la siguiente:	fines de lucro, por metro o	cuadrado de	
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.18	
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	4.24	
	C) Cooperativas comunitarias.	\$	9.55	
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	16.97	
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se paga	ará. \$	9.55	
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro	o cuadrado se pagará:		
	A) Hasta 100 m ²	\$	14.85	
	B) De 101 m² en adelante.	\$	38.10	
	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de ser			

PER	JÓD	ICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 18a. Secc.	PÁ	GINA 21
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.12
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.79
Κ.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform			te:
	A)	Mediana y grande.	\$	2.12
	B)	Pequeña.	\$	4.24
	C)	Microempresa.	\$	4.24
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si	guiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.24
	B)	Pequeña.	\$	5.30
	C)	Microempresa.	\$	7.43
	D)	Otros.	\$	7.43
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.40
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;			
XIV.		acias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se sión a ejecutarse;	e cobrará	el 1% de l
XV.	inver	a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco v idad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	208.00
	B)	Número oficial.	\$	135.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	198.00
KVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.52
XVIII.		validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de surá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	u expedic	ión original

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO

Certificados o copias certificadas, por cada página.

\$ 38.00

	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.49		
	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00		
	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	94.00		
	VII.	Registro de patentes.	\$	162.00		
	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	67.00		
	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	67.00		
	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	33.53		
	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.53		
	XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.53		
	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.53		
	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.53		
	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	17.97		
ıcıat)"	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	29.64		
uco A	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	32.50		
Period	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	44.10		
legal (articulo 8 de la Ley del Periodico Oficial)	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.91		
	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	15.91		
	ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 26.51					
legal (El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00					
<u>-</u>	uutomu	ados judiciaios o daininistrativas, se causara, inquidara y pagara a razon de.	Ψ	0.00		

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.

Lunes 24 de Diciembre de 2018. 18a. Secc.

Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y

PERIÓDICO OFICIAL

\$

\$

0.00

35.79

CUOTA

1.00

2.00

0.50

16.00

\$

\$

\$

\$

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

II.

III.

IV.

CONCEPTO

Copias en hoja tamaño carta u oficio.

Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.

Información digitalizada en disco CD o DVD.

PÁGINA 22

Para estudiantes con fines educativos, por cada página.

opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.

II.

III.

\$

10,369.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por cada hectárea o fracción que exceda.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

				TARIFA	
I.	Por la	a autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:			
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,178.00 176.600	
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	561.00 88.00	
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	283.00 45.00	
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	143.98 23.06	
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,349.94 290.21	
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,413.50 302.59	
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,413.50 302.59	
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,413.50 302.59	
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,413.50 302.59	
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	, \$	3.62	
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales				
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	25,896.00 5,175.00	
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,527.00 2,614.00	
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,214.00 1,298.00	
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,214.00 1,298.00	
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	38,016.00 10,370.00	
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	38,016.00	

\$ \$

\$

38,500.00

10,370.00

38,500.00

PÁGINA 24

Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.

Cementerios, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

G)

H)

	11)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,370.00	
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	38,016.00 10,370.00	
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,186.00	
IV.	Por co				
	A)	Interés social o popular.	\$	4.24	
	B)	Tipo medio.	\$	4.24	
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.30	
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.12	
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 de Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas				
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:			
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.24 5.30	
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.24 5.30	
	C)	C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.20 4.10	
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	2.45 4.10	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.91 8.13	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,496.00 5,181.00 6,217.00	
		5. Do mas de 21 amadaes condominates.	Ψ	0,217.00	

Lunes 24 de Diciembre de 2018. 18a. Secc.

PER	RIÓD	DICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 18a. Se	ecc. PÁ	GINA 25		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.09		
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	160.00		
	C) acto c	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago d que se rectifica.	de los derechos que hay	a originado e		
III.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:				
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,384.00		
	B)	Tipo medio.	\$	7,662.00		
	C)	Tipo residencial.	\$	8,936.00		
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,384.00		
ζ.	Por li	icencias de uso de suelo:				
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:				
		1. Hasta 160 m ² .	¢	2,781.00		
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ \$	3,932.00		
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	S	5,345.00		
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,071.00		
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	301.00		
	B)	profesionales:				
		1. De 30 hasta 50 m².	\$	1,199.00		
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,460.00		
		 De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$	5,244.00 7,839.00		
	C)					
		1. Hasta 500 m ² .	\$	3,146.00		
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,729.00		
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,273.00		
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,486.00		
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	301.00		
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:				
		1. Hasta 100 m ² .	\$	778.00		
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$	1,971.00		
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,963.00		
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,198.00		
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,459.00		
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,243.00		
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,838.00		
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,017.00		

X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		1. 2.	Hasta 120 m². De 121 m² en adelante.	\$ \$	2,682.00 5,422.00
	B)	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$ \$	745.00 2,681.00 6,699.00
	C)	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² en adelante.	\$ \$	4,021.00 8,028.00
	D)	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:		\$	923.00
	E)	desarr entre e	nto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de rollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente mente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio		\$	7,586.00	
XII.	Constancia de zonificación urbana.		\$	1,229.00	
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.			\$	2.06
XIV.	Por di	ctamen t	técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,339.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 12.36
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 7.21

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

15.45

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.-SEGUNDA SECRETARIA.-DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.-DIP. MARÍA TERESAMORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO,- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO,- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).



